JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral-Única Instancia
Radicación	68081-3105-002-2019-00017-00
Demandante	ALEJANDRA OROZCO CHACON C.C. 1096.245.259
Demandado	UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS ARCHIVISTICOS, y las sociedades que la conforman, ICOMMERCE S.A.S Nit. 830.081.246-2; ITIC INNOVACION Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 901.040.639-5; ARCHIVOS PROCESOS Y TECNOLOGIA S.A. Nit. 802.023.581-6

Mediante providencia del 21 de enero de 2022, se avoco conocimiento de la demanda presentada por ALEJANDRA OROZCO CHACON, contra ICOMMERCE S.A.S; ITIC INNOVACION Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA S.A.S. y ARCHIVOS PROCESOS Y TECNOLOGIA S.A. integrantes de la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS ARCHIVISTICOS, y las sociedades que la conforman, requiriendo a la parte demandante que previo a fijar fecha de que trata el artículo 72 del CPTSS, se llevara a cabo la notificación de las demandadas.

Según consta en los documentos que campean en el numeral 010 del expediente digital, el día 1° de abril de 2022 procedió la apoderada de la parte demandante a realizar la notificación del presente proceso a las aquí demandadas dando aplicación a lo previsto en el entonces vigente Decreto 806 de 2020, notificación que fue enviada a los correos electrónicos ricardoriveros@hotmail.com; mbetancourt@arprotecsa.com y gerencia@itic.co.co.

Por otra parte, en fecha 18 de abril de 2022 se recibió en la dirección electrónica de esta célula judicial memorial poder conferido al abogado ARGEMIRO BAYONA BAYONA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 88´142.392 y porta la T.P. No. 89.506 del C.S. de la J., a quien se reconoce como apoderado judicial de la demandada ITIC INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA S.A.S.

Igualmente, se avista en el numeral 012 del expediente digital que en fecha 18 de abril hogaño se recibió escrito de contestación de demanda y poder conferido por la representante legal de ARCHIVOS, PROCESOS Y TECNOLOGÍA S.A., en consecuencia se reconoce personería para actuar a la abogada CARMEN PAOLA PINEDA NARVAEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.718.265 y porta la T.P. No. 148.732 del C.S. de la J. como apoderada judicial de dicha entidad.

Frente al poder conferido por MARTHA ELENA BETANCOURT MORENO en su condición de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS ARCHIVISTICOS a la abogada PINEDA NARVAEZ, se abstiene el Despacho de darle trámite teniendo en cuenta que no obra dentro del plenario documento alguno que acredite dicha condición.

Sería entonces del caso proceder a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, pero en cuanto a la notificación de la empresa ICOMMERCE S.A.S., no se indica como la parte demandante obtuvo el correo electrónico para su respectiva notificación, así mismo no se evidencia un acuse de recibido por parte de la demandada para entender que dicha diligencia quedó debidamente surtida de conformidad con las previsiones que para tal fin establecía el entonces vigente artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por tal razón se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue al correo electrónico de este despacho el acuse de recibido de la comunicación electrónica no fines de notificación que fue enviada a la demandada ICOMMERCE S.A.S. Una vez se de cumplimiento a este requerimiento y se verifique como efectivamente adelantada la diligencia de notificación se fijara fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

Vale la pena anotar, que dentro de la audiencia pública del artículo 72 del Estatuto Procesal Laboral se pronunciará el Despacho frente a la contestación de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado ARGEMIRO BAYONA BAYONA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 88´142.392 y porta la T.P. No. 89.506 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada ITIC INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada CARMEN PAOLA PINEDA NARVAEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.718.265 y porta la T.P. No. 148.732 del C.S. de la J. como apoderada judicial de las demandadas ARCHIVOS PROCESOS Y TECNOLOGIA S.A ARPROTEC S.A y UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que allegue la prueba de acuse de recibido de la notificación realizada a la demandada ICOMMERCE S.A.S., de conformidad con la parte motiva.

CUARTO: Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 018 de fecha 21 de junio de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650f569284ab36808fc5d1016ded7964fae1c43b3681cc7590593baef1c4cc82**
Documento generado en 17/06/2022 05:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica